



Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00059
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **DEYSI YANIRA HERRERA TORRES** contra **OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA, INDETERMINADOS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **DEYSI YANIRA HERRERA TORRES** en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** contra **OSCAR FABIAN RODRÍGUEZ MORA** y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Téngase en cuenta para el efecto que deberá igualmente realizarse el emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, incluyendo a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ibíd*em, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Reconocer personería a **KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA** con cédula de ciudadanía **1.018.477.706** y Tarjeta Profesional No. **320.671** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N ° <u>22</u> De Hoy -20 de abril de 2021----- A LAS 8:00 a.m.